

Título: *Resolución por la que se recomendó la aprobación de una norma que regule los parques infantiles en la comunidad autónoma de Canarias, en ejercicio de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía de Canarias.*

Q18/1789: *Resolución del Diputado del Común dirigida a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias por la que se recomendó la aprobación de una norma que regule los parques infantiles en la comunidad autónoma de Canarias, en ejercicio de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía de Canarias.*

Nos referimos de nuevo al expediente de queja que se tramita en esta Diputación del Común con la referencia más arriba indicada, alusivo a la ausencia de norma específica reguladora de los parques infantiles en la comunidad autónoma de Canarias.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre de 2018, se presentó escrito de queja en esta institución, promovido por (...).

La presente queja tenía como antecedente la investigación de oficio Q13/955 (antes EQ.0955/2013) sobre parques infantiles, en la que se recomendó a la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, del Gobierno de Canarias, el 8 de octubre de 2014, lo siguiente:

“ (...) Desarrollar o instar el desarrollo de una norma específica reguladora de los parques infantiles de Canarias, con el objetivo de proteger a los menores de riesgos para su integridad física y asegurar la instalación de equipamientos seguros, con un mantenimiento adecuado. Establecer un periodo breve de adecuación a la citada norma, un régimen de sanciones en caso de incumplimiento y determinar el protocolo de inspección y control de los parques infantiles”.

Dada la ausencia de respuesta a la citada resolución, el 9 de diciembre de 2016, se remitió a la Dirección General de Protección a la Infancia y Familia un recordatorio de deberes legales sobre la obligación de colaborar, en el marco de la investigación de oficio Q16/1477, sobre la dilación en el envío de informes y respuestas a esta Defensoría, por parte de esa Administración.

Con fecha 4 de abril de 2018 se recibió informe de esa Administración autonómica, de fecha 27/03/18, en el que se comunicaba lo siguiente:

“...En referencia a la normativa sobre Parques Infantiles, la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, en preguntas o quejas anteriores ha remitido a la modificación de la Ley Territorial 1/1997, de Atención Integral a los Menores, toda vez que esta modificación se encuentra actualmente en trámite le informo y reproduzco tenor literal del anteproyecto de Ley referente a esta materia:

Dieciséis. Se modifica el apartado a) del artículo 27 y se añade una letra e) quedando redactado como sigue:

a) El juego como parte de la actividad cotidiana, así como que los juguetes se adapten a las necesidades de los menores a que vayan a ser destinados

”e) La apertura y funcionamiento de ludotecas, centros de ocio infantil y otros espacios de tiempo libre y ocio destinados a los menores”.

En virtud de esta modificación este Centro Directivo impulsará la regulación de los parques infantiles en la comunidad autónoma de Canarias, a través del rango normativo que corresponda cuyo contenido hará referencia, al menos, a los siguientes aspectos: marco competencial local, ámbito de aplicación, definición del recurso, características físicas de la ubicación, personas usuarias por tramo de edad y características específicas, seguridad de los elementos y prácticas del juego, características del equipamiento, señalización, mantenimiento de las instalaciones, régimen sancionador inspección y cualquier otra disposición que se estime oportuna”.

II. Admitida la queja a trámite se requirió informe el 26 de diciembre de 2018, acerca de la razón por la que se ha de esperar a la aprobación de la modificación de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, para disponer de una norma específica que regule los Parques Infantiles en la comunidad autónoma, teniendo en cuenta que esta Defensoría había recomendado a esa Consejería, desde el 8 de octubre de 2014, el desarrollo de esa norma específica.

III. La solicitud de informe fue objeto de una reiteración el 14 de febrero de 2019 y de un recordatorio de deberes legales el 15 de abril de 2019. Con fecha 22 de abril de 2019 se recibe el informe requerido, de fecha 12 de abril de 2019 en el que se comunica, de nuevo, lo siguiente:

“(...) En referencia a la normativa sobre Parques Infantiles, la Dirección General de Protección a la Infancia y Familia, en preguntas o quejas anteriores ha remitido a la modificación de la Ley Territorial 1/1997, de atención integral a los menores, toda vez que esta modificación se encuentra en trámite, le informe y reproduzco tenor literal del anteproyecto de Ley referente a esta materia:

Dieciséis. Se modifica el apartado a) del artículo 27 y se añade una letra e), quedando redactado como sigue:

- a) El juego como parte de la actividad cotidiana, así como que los juguetes se adapten a las necesidades de los menores a que vayan a ser destinados.*
- e) La apertura y funcionamiento de ludotecas, centros de ocio infantil y otros espacios de tiempo libre y ocio destinados a los menores.*

En virtud de esta modificación este Centro Directivo impulsará la regulación de los parques infantiles en la comunidad autónoma de Canarias, a través del rango normativo que corresponda cuyo contenido hará referencia, al menos, a los siguientes aspectos: marco competencial local, ámbito de aplicación, definición del recurso, características físicas de la ubicación, personas usuarias por tramo de edad, seguridad de los elementos, características del equipamiento, señalización, mantenimiento de las instalaciones y cualquier otra disposición que ese estime oportuna.

Asimismo, le informamos de que en la Estrategia Canaria de la Infancia, Adolescencia y Familia se han incluido -en la Línea Estrategia III referida a promover acciones preventivas en el espacio comunitario y digital dirigidas a potenciar el desarrollo personal y social de la infancia, adolescencia y las familias-, una serie de objetivos y medidas dirigidas a ordenar y estructurar el ocio infantil impulsado y coordinado por todas las administraciones públicas (...).”

A la vista de los hechos reseñados, se estima necesario realizar la siguiente

CONSIDERACIÓN

ÚNICA.- El 20 de noviembre de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. En ella se establece que *“el niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho”* (Principio 7). Treinta años después, la Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989 que reconoció el derecho del niño al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes; los Estados respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento (artículo 31).

Nuestra Constitución atribuye a los poderes públicos el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.2 CE)

Al establecer la Constitución los principios rectores de la política social y económica, incluye la obligación de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, e integral de los hijos. Así, se proclama que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos

internacionales que velan por sus derechos (artículo 39 CE); reconoce el derecho a la protección de la salud e impone que los poderes públicos fomenten el deporte y faciliten la adecuada utilización del ocio (artículo 43 CE).

En el ejercicio de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía de Canarias, por la comunidad autónoma se aprueba la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, en la que se contempla, la promoción del adecuado aprovechamiento del ocio (artículo 27).

“Las Administraciones Públicas Canarias, como elemento esencial del desarrollo y proceso de maduración de los menores, fomentarán:

a) El juego como parte de la actividad cotidiana, así como que los juguetes se adapten a las necesidades de los menores a que vayan destinados y al desarrollo psicomotor de cada etapa evolutiva.”

A la vista de lo expuesto, sorprende a este Defensor que no se justifique la razón por la que se ha de esperarse a la aprobación de la modificación de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, para disponer de una norma específica que regule los Parques Infantiles en la comunidad autónoma de Canarias, teniendo en cuenta que, desde el 8 de octubre de 2014, esta Diputación recomendó a esa Consejería el desarrollo de una norma específica.

Ante la ausencia de una fundamentación jurídica, entiende este Defensor que la seguridad en las áreas públicas de juego infantil no debe posponerse a la aprobación de la modificación de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores. La responsabilidad pública de atención a las personas menores, en ejercicio de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía de Canarias por la comunidad autónoma, conlleva la aprobación de una norma específica reguladora de los parques infantiles de Canarias, por lo que le reiteramos, de nuevo, las consideraciones expuestas en nuestra Recomendación de 8 de octubre de 2014 (r.s.7895), cuya copia acompañamos para su mejor localización.

En virtud de los antecedentes y de la consideración expuesta y de conformidad con lo dispuesto en el *art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, he resuelto remitir a V.I. la siguiente Resolución de la Diputación del Común:

RECOMENDACIÓN

Que, de acuerdo con los antecedentes y la consideración única de esta Resolución se proceda, a la mayor brevedad posible, a la aprobación de una norma que regule los parques infantiles en la comunidad autónoma de Canarias, en ejercicio de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía de Canarias.

De conformidad con lo previsto en el art. 37.3 de la citada Ley 7/2001, deberá comunicar a este Comisionado parlamentario si acepta o rechaza la presente Resolución, en término no superior al de un mes. En el caso de que sea aceptada, deberá comunicar las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma y, en el caso contrario, deberá remitir un informe motivado de su rechazo.